

El 24 de septiembre de 2018 el Coronel Carlos Alberto Padilla, comandante de la Brigada XVII del ejército con sede en Carepa, Antioquia, instauró una acción de tutela contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, alegando que las constancias históricas mediante las cuales la Comunidad apela al país y al mundo frente a las violaciones de sus derechos perpetradas por agentes directos e indirectos del Estado, dañan el buen nombre de los militares, exigiendo en consecuencia que esos textos sean retirados del dominio público y sus autores se retracten de lo allí denunciado. La Juez Segunda Promiscua de Apartadó MARÍA MARIELA GÓMEZ CARVAJAL acogió la tutela y emitió sentencia contra la Comunidad y ante la no respuesta de ésta, dada su ruptura con la justicia, instauró proceso por desacato y llegó hasta ordenar el arresto del representante legal de la Comunidad de Paz. Todo esto se ha desarrollado entre septiembre de 2018 y febrero de 2019. La carta aquí transcrita responde a esa nueva agresión, ahora judicial, contra la Comunidad de Paz.

Bogotá, enero 16 de 2019  
 Señora Juez Segunda Promiscua Municipal de Apartadó  
 MARÍA MARIELA GÓMEZ CARVAJAL

De toda consideración.

Le escribo para referirme a las decisiones que usted ha venido tomando con ocasión de la acción de tutela que la Brigada XVII del ejército solicitó a su despacho contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

No lo hago como actor o parte interviniente en el proceso judicial, dado que desde hace 12 años me vi obligado a recurrir a la objeción de conciencia frente a cualquier participación en asuntos judiciales, motivado por los niveles extremos de corrupción e impunidad sistémica de los aparatos judiciales nacionales, que experimenté durante varias décadas en las cuales intervine en ayuda de numerosas víctimas de injusticia y barbarie. Si decido expresarle mis opiniones, lo hago desde otra orilla, que no implica introducirme dentro del proceso judicial ni reclamar respuestas legales, sino simplemente apelando a lo que considero principios éticos universales que inspiran interpelaciones a las conciencias.

No creo que lo legal deba desentenderse de lo ético, por el contrario, estoy convencido de que la profunda tragedia que vivimos, no solo en Colombia sino en muchas partes del mundo, como ausencia de justicia, se explica por el divorcio entre el derecho y la ética que la modernidad fue tolerando progresivamente, como profundamente lo documentó el ilustre sociólogo y padre de la Sociología, Max Weber. Desde entonces el Derecho asumió más las características de una técnica, abandonando la esfera de la *racionalidad práctico-moral*, cuyo máximo criterio validante es la *rectitud normativa*, y se deslizó hacia la esfera de la *racionalidad cognoscitiva* que se agota en la articulación entre medios y fines, campo de las ciencias y las técnicas, cuyos máximos criterios validantes son *la verdad útil y el éxito*, que se proyectan socialmente en el servicio al dinero y al poder.

Cuando a usted, Señora Juez, a través de la Cancillería, le fue solicitada una explicación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, usted afirmó que su despacho se había *“ceñido a la normatividad vigente para darle trámite a la acción de tutela”* y que la actuación pasiva de la parte demandada *“no le ha dejado otro camino jurídico a este estrado judicial de continuar con el trámite previamente definido por el legislador”* (Oficio 2334 del 6 de diciembre de 2018). En efecto, usted ha citado ampliamente el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, como sustento de sus decisiones, y al parecer eso tranquiliza su conciencia de agente judicial. Pero, como sucede rutinariamente en el sector judicial, la citación justificante de normas legales es selectiva e interesada, vale decir: parcializada. En general, lo que hace más repulsivo e indignante el ejercicio judicial en Colombia es su parcialidad y politización; sólo en casos muy excepcionales se puede percibir allí algo de independencia y de honestidad.

Si bien usted consultó algunos artículos del Decreto 2591/91 relativos a la tramitología de la Acción de Tutela, no consultó su capítulo más importante para este caso: el referido a la **Acción de Tutela contra particulares (capítulo 3)**. Dicho decreto, en este capítulo, sólo valida una Acción de Tutela contra particulares cuando el demandado administra prestación de servicios de educación, salud u otros servicios públicos, o cuando el demandante es subordinado e indefenso frente al demandado, o éste le niega al demandante información que por ley le debe dar, o cuando el demandado ejerce funciones públicas o esté sometiendo al demandante a esclavitud, servidumbre o tráfico de personas o atente contra su vida o integridad, dada la subordinación a que el demandado lo ha sometido (Art. 42, No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9). Como se evidencia, ninguna de estas situaciones aplican en el caso de la Comunidad de Paz y, por el contrario, justificarían con creces una Acción de Tutela al revés: de la Comunidad de Paz contra la fuerza pública, dada la situación de subordinación e indefensión, esclavitud y servidumbre en que la fuerza pública mantiene a la población civil de la zona, en violación de muchos principios constitucionales y en alianza con las estructuras paramilitares, y dados los centenares de atentados contra la vida e integridad de la población que han perpetrado en las últimas décadas y cuyas denuncias inútiles saturan los tribunales nacionales e internacionales y son cobijadas por la más aberrante impunidad.

El único numeral que en apariencia fundamentaría la acción de tutela, sería el No. 7 del Artículo 42: *“cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas”*. Pero en este caso, Señora Juez, no se trata de informaciones ni *“inexactas”* ni *“erróneas”*. Se trata de un clamor, de un grito de auxilio lanzado al país y al mundo frente a un agresor criminal del cual la Comunidad no ha logrado ser protegida invocando la legalidad vigente; de un grito no solamente legítimo y sustentado en declaraciones universales de derechos humanos, como más adelante lo analizaré, sino de algo que precede a una legalidad protectora, desnudando la inutilidad teórica o práctica de la legislación hasta ahora vigente e inutilizada por la corrupción; de algo que surge y se origina en el terreno donde se legitiman las leyes,

o sea: el sentido radical de humanidad y solidaridad que desde una ética universal controla la razonabilidad y licitud de las normas, situándose más en el discernimiento de su eficacia, haciendo consciente a la sociedad de su necesidad o de su correcta aplicación o corrección. Se trata de gritos que desnudan la ilegitimidad de cualquier poder establecido mientras sea incapaz de evitar la barbarie y de proteger el núcleo más esencial de derechos y dignidad humana, sin lo cual pierde totalmente su sentido y legitimidad cualquier norma establecida. Por ello la mordaza que esta acción de tutela quiere imponerle a la Comunidad de Paz es absolutamente ilegítima y criminal; traspasa las fronteras de lo legal para intentar intervenir perversamente en el campo de lo pre-legal o de lo extra-legal, donde se reclama la eficacia humanitaria que le daría sustento a la legalidad. Y en ese campo, esta tutela trata de ocluir el discernimiento de leyes y normas que reclaman eficacia humanitaria para poderse legítimar. De allí su carácter anti-ético y criminal.

Por eso el artículo 42.7 hay que confrontarlo con el artículo 45 del Decreto en cuestión: *“No se podrá conceder la tutela contra conductas legítimas de un particular”*. ¿Qué más legítimo, Señora Juez, que gritar cuando a uno lo están masacrando y sometándolo a todo tipo de vejámenes por más de dos décadas? Su ejercicio del “derecho”, Señora Juez, está sustentando, de facto, una doctrina que invita a las víctimas a auto amordazarse, a guardar silencio frente a la barbarie, a dejarse destruir y deshonar sin defensa alguna. Lamentablemente se descubre que esto no es nuevo en los juzgados promiscuos de Apartadó: cuando el 29 de diciembre de 2017 cinco paramilitares penetraron en la Comunidad de Paz para asesinar a su representante legal, GERMÁN GRACIANO y a otros miembros del Consejo Interno de la Comunidad y fue posible que integrantes de la Comunidad inmovilizaran y desarmaran a dos de ellos mientras los otros huían, al ser entregados a un Viceministro de Estado, quien los entregó inmediatamente al CTI y éste al Fiscal 97 Seccional, quien acudió ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó para legalizar las capturas, éstas fueron *“declaradas ilegales ante la vulneración de los derechos fundamentales de los aprehendidos”*. Luego los asesinos se convirtieron en denunciante por *“secuestro”* contra la Comunidad de Paz [Rad: 05001600784201800001]. En consecuencia, los asesinos gozaron de inmediata libertad, mientras autoridades civiles, como el Gobernador de Antioquia, le vendieron al mundo versiones absolutamente falsas y perversas de los hechos, sin que nadie lo sancionara.

Su ejercicio del “derecho”, Señora Juez, pertenece a esta misma estructura lógica. Usted le está enviando, de facto, ese mismo mensaje a la Comunidad: las víctimas tienen que dejarse victimizar sin gritar ni protestar, pues son los victimarios los que tienen derecho a exigir que les respeten su derecho a victimizar. Lo más lamentable es que encuentran jueces que les defienden ese aberrante “derecho”.

No puede pasar desapercibido otro detalle de su Sentencia y de sus Autos, Señora Juez: en el numeral 3 de la parte resolutive de su sentencia 327 de octubre 5/18 *“ordena al representante legal de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó que allegue la Fiscalía (sic) General de*

*la Nación y a las directivas de la Décimo Séptima Brigada y las unidades tácticas que la conforman, las pruebas documentales de todas las acusaciones que ha realizado en contra del personal militar que realiza operaciones militares sobre el Corregimiento de San José de Apartado (sic) durante el año 2018, con el fin de iniciar las respectivas investigaciones disciplinarias a que haya lugar y con el fin de determinar si existe algún tipo de delito por parte del personal militar de esa unidad".* No juzgo si se trata de ignorancia, ingenuidad o mala fe, pero el caso de la criminalidad de la fuerza pública en la región es tan ampliamente conocido, nacional e internacionalmente, que esto deja perplejo a cualquiera. No parece creíble que usted ignore los centenares de asesinatos que han sido perpetrados contra integrantes de la Comunidad de Paz y contra gente de su entorno campesino; los más de mil crímenes de lesa humanidad allí perpetrados, los desplazamientos forzados, etc., todo ello posibilitado por la aquiescencia de todas las instituciones con la fuerza pública y sus brazos paramilitares, en lo cual ha jugado un papel de gran importancia el aparato judicial por su corrupción y mecanismos de impunidad.

Si a usted la enviaron a "administrar justicia" en Apartadó, no es concebible que la hayan enviado con los ojos vendados frente a esta problemática. Es lamentable que usted desconozca el hecho de que la Comunidad de Paz acudió durante 8 años a las instituciones judiciales y disciplinarias del Estado, pues uno de los principios constitutivos de la Comunidad de Paz establece: "*no transigir con la injusticia ni con la impunidad*", pero todos esos años de esfuerzos intensos y terriblemente costosos sólo sirvieron para descubrir la aberrante corrupción del aparato judicial y los refinados y numerosos mecanismos de impunidad que impidieron haber obtenido siquiera un solo acto de justicia en tanto tiempo y sobre crímenes tan horribles, uno solo de los cuales sería suficiente para deslegitimar a un Estado ante la comunidad internacional. Y no solo hubo ausencia absoluta de justicia sino que también se experimentó que los testigos y denunciadores eran asesinados, estigmatizados, desplazados y amenazados. Esto es lo que explica que la Comunidad haya hecho una ruptura con la justicia, apoyándose en el Artículo 18 de la Constitución Nacional que funda la Objeción de Conciencia, y eso explica que sus oficios, Señora Juez, no sean respondidos, pues la conciencia moral de los integrantes de la Comunidad de Paz les impide intervenir en procesos de un aparato con niveles tan extremos de corrupción y que ha consagrado la impunidad total de tantos centenares de crímenes horribles que los han destruido y que siguen sometiendo a la Comunidad a una inhumana persecución y amenaza de exterminio, sin protección alguna del Estado.

Algo más aberrante en el numeral 3 resolutive de su sentencia 327, es que ordene llevar pruebas a los mismos victimarios. Pasa usted por alto uno de los principios más universales de la administración de justicia, según el cual, nadie puede ser juez en su propia causa y por ello jamás es válido que los victimarios se investiguen y se juzguen a sí mismos. Este ha sido precisamente el principal escollo para que en Urabá nunca pueda haber alguna solución a las políticas de persecución y exterminio de poblaciones, pues las más altas autoridades del Estado nunca han permitido que agentes imparciales e independientes in-

vestiguen y juzguen la conducta de la fuerza pública y su unidad de acción con el paramilitarismo que ha inundado de sangre la región.

Una vez definida la ruptura con la justicia por objeción de conciencia, la Comunidad recurrió a otras salidas alternativas: 1) el recurso a tribunales internacionales, los cuales tardan muchos años en sus procesos; 2) elevar llamados apremiantes, mediante derechos de petición, a los Presidentes de la República, para que cumplan su deber de garantía de derechos, obligación constitucional establecida en múltiples artículos de la Carta Magna y en muchos tratados internacionales, y tomen medidas administrativas urgentes y eficaces; 3) hacer escuchar sus gritos de dolor a la comunidad internacional y nacional mediante constancias históricas y censuras morales, lanzadas “al país y al mundo”, para que al menos la solidaridad de la especie humana frene en alguna medida los horrores. Teóricamente la salida más eficaz debería haber sido la respuesta de los Presidentes mediante medidas administrativas eficaces, ya que en la Constitución el Presidente figura como “comandante en jefe” de la fuerza pública, sin embargo, lo único que hicieron los 4 últimos presidentes fue remitirle los derechos de petición a los ministros de defensa, quienes siempre negaron los hechos, apoyando así a los victimarios; en el mejor de los casos, ordenaron auto investigaciones que no resisten el menor análisis de honestidad y coherencia. No obstante haberle suplicado a los presidentes que no les enviaran a los victimarios las constancias, dada la solidaridad de cuerpo que allí impera, ellos nunca hicieron caso y siguieron acogidos al principio de que los victimarios se deben investigar y juzgar a sí mismos, siendo esa su manera disimulada de apoyar la barbarie, de la cual siguen siendo responsables ante la historia, en violación flagrante de la Constitución. Así que la única salida que quedó en pie fue seguirle gritando “al país y al mundo” lo que la Comunidad sufre, mediante constancias históricas y censuras morales y solicitar de manera apremiante su solidaridad. Y es justamente esto lo que usted, Señora Juez, quiere ahora cercenar mediante mordaza, a través de la aceptación de esa Acción de Tutela.

Pero si usted sigue creyendo que ha cumplido con su deber aplicando normas legales al pie de la letra, pues sus palabras no parecen revelar ningún asomo de remordimiento, es bueno que reflexione sobre su concepción de la justicia. Un decreto, como el 1591/91, el cual usted dice aplicar en su lectura recortada, sesgada y politizada, es algo muy secundario en el entramado legal, pues por encima de él, según enseña el gurú del positivismo jurídico, Hans Kelsen, quien consagró el divorcio entre derecho y ética y es el maestro de las nuevas generaciones de juristas, las normas son jerarquizadas en forma piramidal y en su base están los principios constitucionales. Entre éstos está el artículo 18 que prohíbe obligar a alguien a actuar contra su conciencia, justo como usted quiere obligar a actuar al representante legal y demás integrantes de la Comunidad de Paz. Hay allí, por decir lo menos, un corto-circuito: usted pretende aplicar una ley de bajo rango mientras para aplicarla pisotea una ley de altísimo rango, una de las pocas donde la ética no está divorciada del derecho. Pero, además, la Constitución del 91 trae capítulos enteros de derechos que

deben respetarse sagradamente y regir el discernimiento de aplicación de las demás normas. Precisamente la Acción de Tutela fue concebida para proteger esos derechos fundamentales. Sin embargo, usted la aplica para cerrarles a las víctimas los escasos espacios (o el único espacio sobreviviente) de demanda de compasión. Varios de esos derechos, como el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y muchos otros, son considerados fundamentales y son los que le han sido violados a la Comunidad de Paz en forma sistemática durante décadas y le siguen siendo violados en este momento, con la anuencia de todas las instituciones, pues todas incluso niegan que existan paramilitares, mientras los dejan actuar a sus anchas, esclavizando a las poblaciones.

En el artículo 2 de la Constitución se establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Evidentemente el aparato judicial está previsto para proteger a las víctimas. Pero ¿acaso usted, señora Juez, no cae en cuenta de que está protegiendo a los victimarios y dejando desprotegidas a las víctimas? ¿No percibe allí una contradicción radical con los fines esenciales de la justicia?

Según el Artículo 94 de la Constitución, la enunciación de derechos humanos asumida en la Carta y en los tratados internacionales aprobados, no puede entenderse como taxativa, para negar otros que sean inherentes a la persona humana. Por ello no se entiende su desconocimiento y violación de los derechos consagrados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de marzo de 1999 (A/RES/53/144), en su Declaración conocida como el compendio de derechos de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos: en su artículo 6 establece el derecho de toda persona, individual o colectivamente: *“a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados”*. Aquí, Señora Juez, está clarísimamente formulado, por las Naciones Unidas, el derecho que usted está violando de manera más flagrante, sin dar pie a interpretación alguna ambigua o manipulable. Al aceptar esa Acción de Tutela, usted está violando EL DERECHO DE LA COMUNIDAD DE PAZ A PUBLICAR Y DIFUNDIR INFORMACIONES QUE PERMITAN DEBATIR SI ESOS DERECHOS SE OBSERVAN O NO, NO SOLO EN LA LEY SINO **EN LA PRÁCTICA Y A SEÑALAR A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO ESAS CUESTIONES POR MEDIOS ADECUADOS**. No hay vuelta de hoja, Señora Juez, su comportamiento está clarísimamente en contravía de los derechos universalmente proclamados y asumidos por la Constitución Nacional y la Comunidad Internacional.

Mientras usted aceptó sin discusión la falaz tesis de los militares, según la cual, todas las denuncias incluidas en las constancias históricas de la Comunidad de Paz son *“inexactas y erróneas”* y estarían motivadas en un afán de dañar la imagen de una fuerza pública que

cumple con su deber constitucional, ni se le ocurrió siquiera examinar someramente si los hechos consignados en esas constancias de la Comunidad corresponden o no a la realidad. Hasta allí solamente, su parcialidad es más que protuberante: acepta la mentira de los militares y le da el carácter de “verdad” y rechaza la verdad de los campesinos y la califica, mientras no demuestren lo contrario, como “mentira”.

No sé si usted se habrá planteado honestamente, Señora Juez, el problema de cómo acceder a la verdad en el concreto escenario de lo que en Colombia se llama “justicia” y en el campo de la barbarie sistémica creada por una persecución estatal y paraestatal que se ha consolidado por décadas, violando los derechos más sagrados del campesinado. Quizás usted piense, como lo hace la inmensa mayoría de operadores judiciales, al menos “de labios para afuera”, que la verdad se obtiene mediante el procedimiento judicial del *testimonio*, oficializado mediante declaración juramentada ante funcionarios habilitados legalmente para ello. La Comunidad de Paz experimentó, en vivo y en directo, con enorme y doloroso escándalo, durante muchos años, que ello no es así y ahí radica el fundamento más sensible de su ruptura con la justicia. En los 8 años en que sobrevivió nuestra fe en la “justicia”, experimentamos, en vivo y en directo, cómo esto era una perversa ficción. En primer lugar, desconociendo la independencia de poderes, la Brigada XVII asumió por años la construcción de “pruebas” contra los campesinos que ellos decidían destruir humana y moralmente, sin razones objetivas, sino obedeciendo a consignas políticas venidas de altos niveles y utilizando la ficción de que sus víctimas eran “actores de guerra”, cuando de hecho eran los más conscientemente alejados de la guerra. Para ello cooptaron a agentes investigadores, fiscales, jueces, magistrados, procuradores y defensores. Si le interesa, Señora Juez, conocer los nombres propios y las conductas corruptas en que incurrió toda esta pléyade de actores estatales, le sugiero leer el libro “*Fusil o Toga, Toga y Fusil*”, o consultar el Derecho de Petición que la Comunidad envió a todas las altas Cortes y órganos de control del Estado el 19 de enero de 2009, allí podrá comprobar, al menos en 20 casos, la podredumbre moral de lo que aquí se llama “justicia”. Por citar algunos ejemplos, registramos allí un caso en que la Brigada asesinó a un niño de 4 años y se llevó a su madre ilegalmente para la Brigada, le tomó ilegales “declaraciones” (sin abogado y por funcionarios no habilitados legalmente para ello), luego le adicionó un 50% más de páginas inventadas por los militares que la víctima no conoció, repartiendo luego copias de esa “prueba reina” en más de 40 procesos judiciales para acusar y encarcelar a otros tantos campesinos inocentes. Los funcionarios judiciales cooptados por la Brigada se plegaron a infinidad de trámites ilegales y perversos para validar los montajes. Algo idéntico hizo con una joven madre a quien le secuestró a su niña de 9 meses y la amenazó con quitársela definitivamente si no firmaba un fajo de páginas de falsas acusaciones contra inocentes campesinos, los cuales fueron luego procesados y encarcelados por años. Lo mismo hicieron con el joven Alberto Pino, a quien le falsificaron su firma y su cédula y lo hicieron aparecer como “testigo” contra numerosos campesinos inocentes y contra acompañantes de la Comunidad de Paz. Este procedimiento lo repitió numerosas veces el Coronel Néstor Iván

Duque, comandante del Batallón Bejarano, quien se ufano de cooptar, unas veces bajo torturas y otras bajo sobornos, a numerosos ex guerrilleros que sólo veían posibilidades de sobrevivir prestándose para semejantes podredumbres “judiciales”; la lista de sus sometidos es enorme y respondía, según palabras del mismo Coronel Duque, a una estrategia de *“maquinaria pesada para destruir la Comunidad de Paz”*, seguro de que todos sucumbirían ante atractivas ofertas de dinero. Pretende usted, Señora Juez, que nos quede algún rastro de fe en la “verdad judicial”? ¿No ha profundizado usted, Señora Juez, en los efectos trágicos que ha acarreado el divorcio, consolidado en la modernidad, y en Urabá trágicamente consolidado, entre derecho y ética? ¿No afecta esto para nada su conciencia moral?

Y si la “verdad procesal” perdió toda credibilidad para la Comunidad de Paz y para muchas otras numerosas víctimas, el problema de la VERDAD, en general, ha seguido siendo un torturante cuestionamiento permanente. En sus 22 años de existencia, la Comunidad de Paz se ha confrontado, de manera permanente y dramática, con la mentira y la verdad. No cree en verdades construidas en el seno de instituciones oficiales, no por prejuicios teóricos, ideológicos o políticos ni por prevenciones emocionales, sino porque dolorosamente ha vivido en carne propia una sistemática mentira oficial que la lesiona, la ofende, la humilla, la desmoraliza, la afrenta y la destruye en los estratos más sensibles de su dignidad y sin embargo se impone mediáticamente, socialmente y “judicialmente” como “verdad”. Esa mentira se proyecta también en los medios masivos de información que destruyen permanentemente su honra y su dignidad. Ese mismo sufrimiento ha llevado a la Comunidad a ejercicios de discernimiento de su propia verdad. Por eso los integrantes de la Comunidad son tan cuidadosos en los detalles de sus constancias y han socializado permanentemente la dolorosa construcción de su verdad que ha llegado a ser un tesoro ligado a su dignidad. De allí, Señora Juez, que su descalificación irresponsable de la veracidad de sus constancias, sea para la Comunidad de Paz un dardo emponzoñado clavado en las fibras más delicadas de su dignidad. Usted jamás podrá calibrar la cruel afrenta que le ha propinado a la Comunidad.

Ha habido, en la trayectoria de la Comunidad, momentos destacados en que el discernimiento de la verdad y la mentira se ha posicionado en espacios de gran luminosidad: a comienzas de 2013, cuando se hacían esfuerzos por implementar las órdenes del Auto 164 de la Corte Constitucional, el Ministerio del Interior ofreció coordinar una solución para la protección de la Comunidad de Paz, poniendo a dos funcionarios disponibles las 24 horas de día y noche para que la Comunidad les comunicara con inmediatez las agresiones y se pudiera buscar soluciones al más alto nivel. En la primera semana de tal experimento, un fuerte contingente de paramilitares invadió el asentamiento de la Comunidad en la vereda La Esperanza y los delegados por la Comunidad pusieron en funcionamiento el mecanismo acordado. Horas después, los funcionarios del Ministerio del Interior, muy avergonzados, le expresaron a la Comunidad que se habían comunicado con el mismo Ministro de Defensa para que solucionara la agresión, pero el Ministro les respondió que en la zona no



había tropas y que paramilitares no existían; que todo era un invento de la Comunidad; que no le hicieran caso a la denuncia. Los funcionarios del Ministerio del Interior agregaron que a ellos no les era permitido contradecir las palabras de un Ministro. La evidencia brillaba por sí misma: si un funcionario, en una oficina de la Capital, a una distancia de más de 700 kilómetros del escenario de los hechos, poseía una “verdad” que contradecía palmariamente lo que sus ojos estaban viendo y sus cuerpos sufriendo, tal verdad, con la mayor de las evidencias, equivalía a una mentira, y ellos preferían quedarse con la verdad real y renunciar en adelante a los mecanismos engañosos y espurios de “verdades” oficiales.

En otra ocasión, el discernimiento fue más escalofriante. Se dio en una de las jornadas más dolorosas y trágicas para la Comunidad de Paz: la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005. La enorme conmoción producida por el descuartizamiento de líderes históricos y de niños de muy corta edad, llevó al campesinado de la zona a registrar minuciosamente los recorridos de las tropas por el seguimiento de sus huellas, haciendo mapas incontrovertibles que luego ratificarían los testimonios de todos los testigos presenciales. Inmediatamente el Coronel Duque, coordinado con el Vicepresidente Francisco Santos y apoyado por el jefe paramilitar “HH” (quien todo lo confesó), movilizó falsos testigos a Bogotá para manipular a los grandes medios, al cuerpo diplomático y a la Cámara de Representantes mediante una versión falsa de los hechos, avalada por la cúpula militar presente en el debate parlamentario. Allí fue tan audaz la capacidad de mentir, afirmando, por ejemplo, contra todas las evidencias, que “las tropas estaban a dos días de camino del escenario de los hechos”, que no sólo la Comunidad de Paz sino varias misiones diplomáticas se opusieron al descaro y condenaron la monstruosa capacidad de mentir del Estado. Años después, cuando senadores estadounidenses convencieron a la Fiscalía y al Gobierno de sus vergonzosas mentiras y le retiraron la ayuda a la Brigada XVII, tanto militares como paramilitares, quienes siempre han actuado juntos, hicieron confesiones escalofriantes y quedó nuevamente al descampado la monstruosa capacidad oficial de mentir.

Con todo, la Comunidad de Paz no se ha quedado pasiva luego de la ruptura con la justicia. Le ha suplicado constantemente y de la manera más apremiante, a los presidentes de la república, que cumplan sus deberes constitucionales de garantía de derechos, pero nunca han querido hacerlo. También la Comunidad se ha introducido en el análisis concreto de expedientes para descubrir cómo es que funcionan la corrupción y la impunidad y le ha compartido sus análisis a todas las altas Cortes y a las direcciones de los órganos de control del Estado, pero todo ha sido inútil. Ninguna corrección. Si bien lamentan las situaciones, aceptan, en silencio, que todo siga igual.

La Comunidad sólo ha tenido acogida algunas veces en la Corte Constitucional, la cual ordenó que el Gobierno y su Ministerio de Defensa entregara los nombres, códigos y unidades de pertenencia de los miembros de la fuerza pública que estaban presentes en los sitios, fechas y horas en que fueron perpetrados los crímenes (Sentencia T-1025/07), pero el

Gobierno y el Ministerio de Defensa han desacatado esas órdenes, varias veces reiteradas por la Corte pero siempre desacatadas, durante ya 12 años, sin que ninguna autoridad sea capaz de hacerlos obedecer. En el Auto 164/12 de la Corte Constitucional, la Comunidad logró que se le hiciera caso constituyendo una **Comisión de Evaluación de la Justicia**, con el fin de examinar los mecanismos corruptos que habían servido durante muchos años para condenar a inocentes y absolver a culpables, rompiendo incluso la separación de poderes, y si bien la Comisión se constituyó e inició labores, en el plazo señalado no examinó un solo expediente, debido a trabas internas (boicot) de las instituciones participantes. Fuimos testigos de cómo incluso un Juez Penal Militar, con sede en la misma Brigada XVII, descubrió una cantidad de expedientes rotulados como “*muertes en combate*” que en realidad correspondían a “*Falsos Positivos*”, logrando remitir al menos 30 de ellos a la justicia ordinaria, por lo cual fue estigmatizado y perseguido, debiendo refugiarse en otro país antes de ser asesinado.

La tradición jurídica universal exige que las autoridades de un Estado no se escuden en las que las han precedido para “lavarse la manos” respecto a los crímenes del pasado. Las nuevas autoridades, al asumir el poder, cargan con la culpabilidad de esos crímenes mientras no los condenen explícitamente, castiguen a los culpables individuales, reparen a sus víctimas y restablezcan la legitimidad institucional. Así lo refuerza en su jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues sólo así se salvaguarda la unidad y continuidad de un Estado legítimo. Ese mismo principio debe regir para el poder judicial, tanto nacional como regional. No puede ser que unas estructuras judiciales pretendan “administrar justicia” parapetadas en una plataforma de sangre e ignominias que han creado un piso judicial moralmente putrefacto durante décadas y, cerrando sus ojos frente al piso histórico que las sostiene, alardeen de “legitimidad”. Aquí se aplica el “*fatum*” simbolizado en el proyecto de cuento que el escritor argentino, Julio Cortázar, sólo esbozó y no quiso desarrollar porque lo vio realizado ya en la historia real. Según ese proyecto de cuento, una ciudad moderna fue construida sobre un cementerio de víctimas, pero no obstante ser habitada por nuevas generaciones y dotada de modernas implementaciones urbanísticas, los muertos se las arreglaron para reivindicar sus derechos y, mediante espantos progresivos, le hicieron la vida insostenible a los inocentes pobladores, quienes terminaron abandonando la ciudad, perdiendo todas sus inversiones y dejándola completamente vacía y estigmatizada, a donde todo el mundo sentía pánico en acercarse.

No puedo dejar de cuestionarle otro *ex abrupto* de su Sentencia y de sus Autos, Señora Juez. Usted individualiza en el representante legal de la Comunidad de Paz la carga de su represión judicial, ordenando su arresto, como si las constancias o gritos de auxilio lanzados al país y al mundo fueran asunto de su exclusivo resorte. Seguramente esas sus decisiones están condicionadas por la ideología ambiente, que usted demuestra haber introyectado profundamente, en este país y mundo de exclusiones masivas y de poderes elitistas en que las decisiones son tomadas por “jefes” o “cabezas representativas” de las colec-

tividades, en la mayoría de los casos sin que éstas se enteren siquiera de las decisiones de sus “representantes”. Se ve que usted ignora completamente el carácter de la Comunidad de Paz. Allí todas las decisiones las toma la Comunidad en Asamblea; el Consejo Interno sólo toma decisiones urgentes y puntuales de manera provisoria, que luego deben ser re-frendadas en asamblea. Usted bien lo sabe: las llamadas “democracias representativas” ya no tienen nada de democracia real –Colombia es un ejemplo trágico-. La Comunidad desde su inicio ha sido enemiga de las ficciones; desde la construcción de su Reglamento Interno, en 1997, aplicó una democracia real y estableció que los niños desde los 12 años tienen poder decisorio con voto en las asambleas. Así que tratar de castigar por desacato al Representante Legal de la Comunidad de Paz es una leguleyada insensata, o algo que el argot popular define como “evacuación fuera del tiesto”, percibida como absurda por una Comunidad que nunca ha funcionado dentro de la ideología elitista y patriarcal del contexto nacional.

Pero tampoco a usted se le ocurrió fijar por un momento la mirada en la víctima de su errada represión, como sí lo hizo el Juez Segundo Civil, quien revisó su sentencia de desacato, anulando las decisiones allí contenidas. Fiel a su costumbre, fundadamente deducible, de ponerse una venda en los ojos para ignorar todo contexto, desafiando incluso todos los principios rectores que encabezan el Código de Procedimiento Penal donde los contextos tienen importancia decisiva, usted no consultó las numerosas peticiones apremiantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en que solicita de manera urgente y exige al gobierno colombiano proteger la vida de GERMÁN GRACIANO POSSO, Representante Legal de la Comunidad de Paz, sometido a un sinnúmero de amenazas, hostigamientos e intentos de asesinato, encuadrados dentro del afán de exterminio que las estructuras paramilitares de la región han anunciado persistentemente contra la Comunidad de Paz, gracias a la tolerancia y aquiescencia de todas las instituciones. Su opción de ignorar los contextos, como si éstos nada tuvieran que ver con la finalidad esencial del “hacer justicia”, le impidió saber que 13 familiares cercanos de Germán Graciano han sido ya víctimas de ejecución extrajudicial (padre, hermanos, tíos, primos y otros parientes), pero es difícil creer, incluso dentro de su supuesta ignorancia voluntaria de todo contexto, que usted ignorara que la Estación de Policía del caserío de San José de Apartadó, está situada en un poblado saturado de reconocidísimos paramilitares quienes departen cotidianamente con policía y ejército desde el primero de abril de 2005 en adelante, cuando la Comunidad abandonó dicho caserío para ser fiel a su primer principio constitutivo: *no convivir con ningún actor armado de ninguna tendencia*. ¿Qué pretendía usted, Señora Juez, al ordenar que la víctima de su errado blanco fuera privada de su libertad en semejante contexto físico? ¿Ignoraba usted que de allí justamente salieron y allí regresaron protegidos, los 5 paramilitares que el 29 de diciembre de 2017 se desplazaron al asentamiento de San Josesito para asesinar a GERMÁN GRACIANO POSSO, representante legal de la Comunidad de Paz, y a otros miembros del Consejo Interno?

Desde un Derecho que no estuviera divorciado de la Ética, serían muchos más los cuestionamientos frente a sus decisiones, pero queda una inquietud aún, difícil de ser atribuida a “errores de digitación”. En efecto, en la página 5, párrafo 2 del Auto Interlocutorio No. 2018-1.031 [Rad: 05-045-40-89-2018-06633-00] del 30 de noviembre de 2018, se lee: *“De los planteamientos anteriores se puede deducir, que efectivamente la entidad promotora de salud demandada, a través de su representante legal ha incumplido las órdenes judiciales”*. Y en la página 6 del mismo Auto, párrafos 1 y 2, se lee: *“Se librarán los siguientes oficios: a).- Al Comandante de la Policía de Santiago de Cali, para que por su intermedio se disponga la verificación de los arrestos que aquí se imponen”*.]

Se trata de 2 incisos que no encajan lógicamente en el contexto pero que revelan evidentemente la intervención de manos ajenas en el texto de la decisión judicial. Muy probablemente el texto del Auto fue copiado de otro Auto y acomodado y aquí surge la inquietud por identificar de dónde vino el texto-madre, el cual de todas maneras revela una falta de autonomía, total o parcial, del operador judicial. Y en un contexto de décadas en que el escenario de elaboración de textos condenatorios manipulados y espurios ha sido la Brigada XVII, prestándose fiscales, jueces, magistrados, procuradores y defensores a asumir la manipulación impuesta por la Brigada, la inquietud asume proporciones muy graves.

Con profundo dolor de patria,

Javier Giraldo Moreno, S. J.